



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01419 (038)

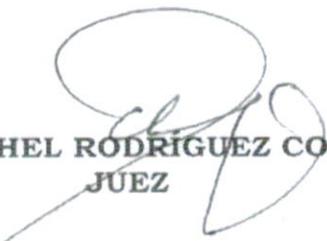
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 50 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga la demandada, señora KELLYS YOJANA CANTILLO ACOSTA en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN (artículo 156 C.S.T.).

Se limita la medida hasta la suma de \$26.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01042 (028)

Previo a resolver sobre el secuestro del vehículo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.2, se requiere allegar el acta de la aprehensión realizada por la Policía Nacional.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

13 SEP 2021

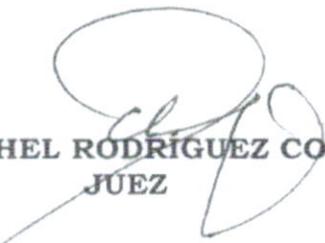
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00768 (043)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 20 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 7 de octubre de 2015 (fl.12 C.2) y 14 de abril de 2016 (fl.14 C.2), y se requiere acreditar el trámite dado a los oficios Nos.16-401, 16-402, 16-0487 y 16-488 del 27 de abril de 2016.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

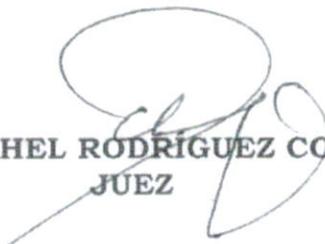
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01861 (002)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en demanda acumulada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 286 el C. G. del P., se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.11 C.4), indicando que se libra mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL FONTERVERA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra HERNANDO RUBÉN AZA DAZA y JEANET BELTRÁN GARZÓN y no como como allí se dijo. En lo demás el mencionado auto queda incólume.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



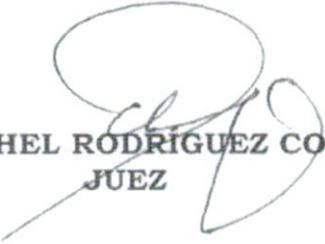
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01769 (007)

Previo a resolver sobre lo solicitado en escrito obrante a folio 105 del C.1, se requiere al memorialista allegar el poder otorgado por la entidad demandante y anexando el certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorga.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



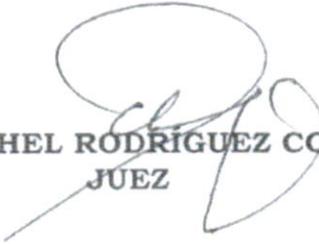
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01256 (082)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la endosataria en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



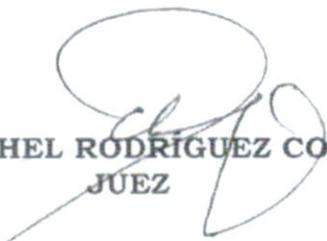
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00603 (008)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora a folios 165-166 del C.2, por la suma de **\$66.500.000.00** M/cte (num.5° art.444 del CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



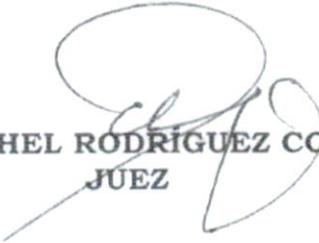
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00085 (074)

No se tiene en cuenta el escrito obrante a folios 156-157 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 446 del c. G. del P., y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl.154 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

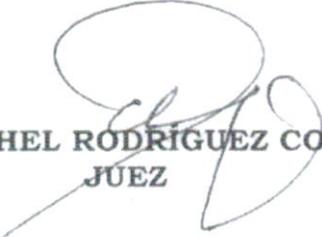
Bogotá D.C., 13 SEP 2021'

Rad. 2017-00156 (057)

Previo a resolver lo solicitado por el demandado en escrito del folio 129 del C.1, nuevamente se insta al memorialista, para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, si lo que pretende la pasiva es la terminación del proceso deberá hacer la petición siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P., además deberá aclarar si revoca el poder otorgado al profesional del derecho, abogado Edwin Camilo Meléndez Páez.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

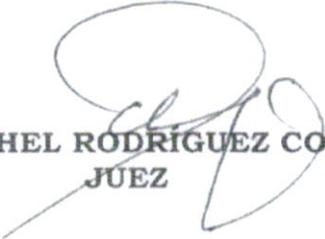
Rad. 2016-01251 (067)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 34 del C.3, y observando que a folios 16 al 26 el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad Atlántico, devolvió el despacho comisorio No.164 sin diligenciar, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio dirigido al juzgado antes mencionado, para que por su intermedio se realice la diligencia de secuestro ordenada mediante auto proferido el 21 de octubre de 2019 (fl.13 C.2).

Secretaría proceda a elaborar el despacho comisorio con los insertos del caso y por parte del actor tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01149 (039)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 76 al 81 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021 (fl.73 C.2) y la solicitud elevada por el gerente general de la entidad demandante en escrito obrante a folio 72 del C.1, se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. -LOGROS COLOMBIA-, contra HUMERTO BARRERA BELTRÁN por el pago total de la obligación.

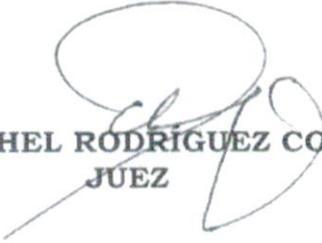
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



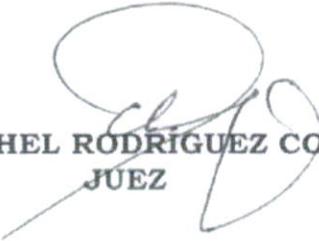
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01869 (081)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 39 del C.1, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación enviada al poderdante, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



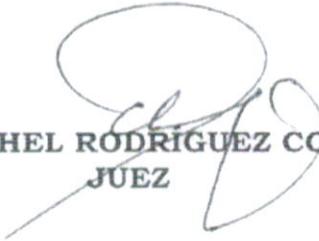
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01278 (019)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 268 del C.2, se requiere al actor presentar el avalúo del bien en debida forma, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., para lo cual se adjunta el certificado catastral vigente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01465 (025)

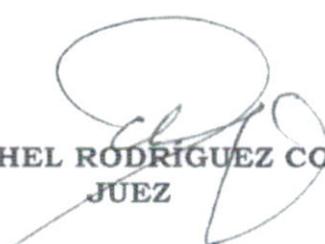
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 51 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que perciba la aquí demandada, señora MARÍA DEL CÁRMEN LÓPEZ, por cualquier concepto y que sean susceptibles de embargo, en relación a los contratos con la empresa SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se limita la medida hasta la suma de \$46.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00849 (024)

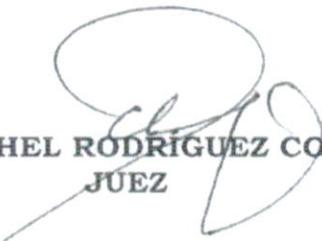
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 45 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los demandados YESID MARTÍNEZ DÍAZ, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ DÍAZ y ADALITH MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ en los bancos PICHINCHA, BANCOMPARTIR, PROCREDIT COLOMBIA, BANCAMÍA, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, MULTIBANK, ITAÚ y BANCO W.

Se limita la medida hasta la suma de \$13.575.000.00, para cada demandado.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 14 SEP 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



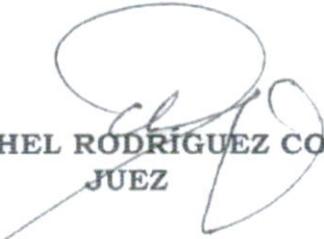
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00080 (067)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito del folio 24 del C.2, se insta al memorialista, para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de las mismas y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2014-00991 (045)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora, obrante a folio 133 del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$6.453.720.00** (capital (cánones de arrendamiento + cláusula penal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

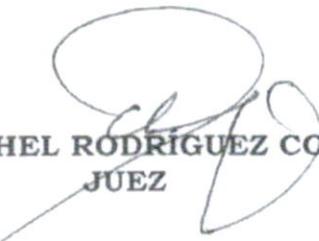
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2020-00135 (007)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora, obrante a folios 44-45 del C.1, y que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$74.952.276.49** (capital – intereses moratorios hasta el 02 de julio de 2021 inclusive- **ABONO** reportado por el actor).

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folio 46 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

13 SEP 2021

Rad. 2016-00573 (056)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 79 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CARROFACIL COLOMBIA S.A.S., contra TANIA CAMILA AVENDAÑO y ALEXANDER NIETO PINZÓN por el pago total de la obligación.

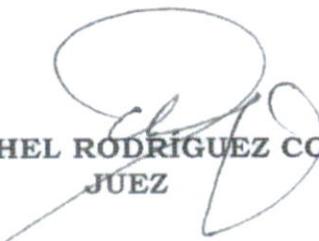
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 14 SEP 2021 Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

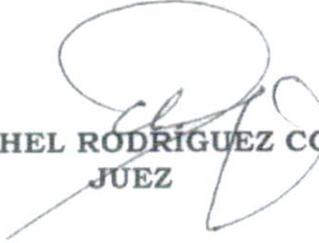
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00407 (021)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 28 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DAVID GUERRERO CALDAS como apoderado judicial de la demandada, señora CATALINA URIBE GUERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021'

Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



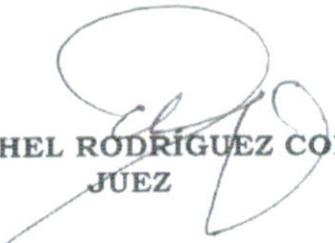
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-011236 (004)

AGREGUESE a los autos el avalúo presentado a folios 139 vuelto y 140 del C.1, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que para continuar con el trámite correspondiente el vehículo objeto de medida cautelar debe estar secuestrado y dentro del proceso no obra constancia de ello, razón por la cual se requiere al actor informar si ya realizó dicha diligencia, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de abril de 2018 (fl.20 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



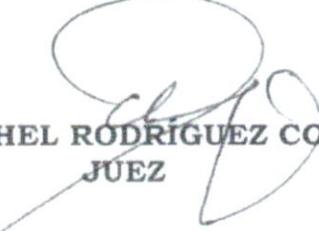
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01308 (004)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-00479 (063)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 101 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada OLGA PATRICIA PARRA GAITÁN como apoderada judicial de la demandada, señora ÁNGELA MARCELA GÓMEZ MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

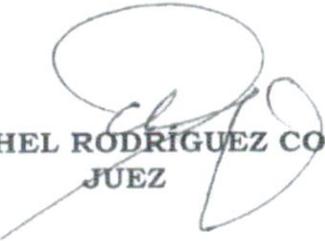
Rad. 2013-00499 (040)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 129 al 140 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado PEDRO ELÍAS HERNÁNDFEZZ HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la demandada, señora BLANCA MYRIAM TORRES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.132 vuelto C.1).

Por otra parte, respecto a la solicitud de terminación que pide el apoderado de la pasiva, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 02 de julio notificado por estado el 6 de julio de 2021 (fl128 C.1), teniendo en cuenta que RF ENCORE no ha sido reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



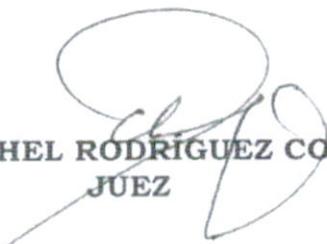
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2013-00499 (040)

Requírase nuevamente a secretaria para que ordene a quien corresponda, desglosar el folio 127 del C.1, y agregarlo al proceso correcto con radicado No. (058) 2018-00749-00 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR –CANAPRO–, contra OMAR ALEXANDER CORTÉS LEGUIZAMÓN, dejándose las constancias a que haya lugar, conforme se indicó en auto proferido el 02 de julio de 2021 (fl.128 C.1)

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00628 (023)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 28 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JOHN JAIRO SALCEDO GÓMEZ por el pago total de la obligación.

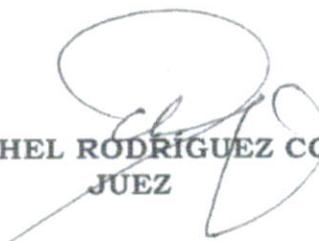
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

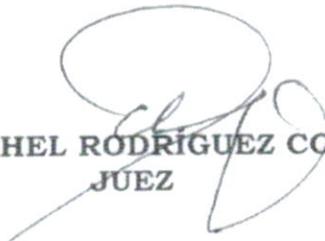
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-00403 (080)

Atendiendo lo solicitado a folio 50 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY como apoderada judicial de la entidad demandante Agrupación de Vivienda Montes de Tierragrata P.H., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021'

Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01291 (007)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el secuestre Inmobiliaria Contactos el Sol (fl.164 C.1), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

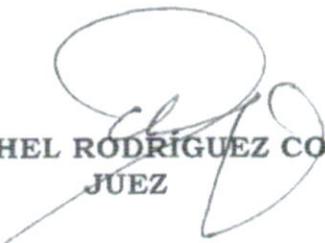
Rad. 2017-00302 (047)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 51 del C.2, y toda vez que el despacho comisorio No.2289 del 13 de julio de 2018, fue devuelto sin diligenciar, tal y como obra a folios 36 al 44 del C.2, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes en el presente proceso, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2017 (fl.18 C.2), dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos que sean del caso, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



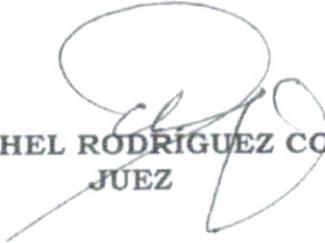
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00625 (055)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el actor a folios 178-179 del C.2, del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, por la suma de **\$1.174.591.500.00** M/cte (num.4° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

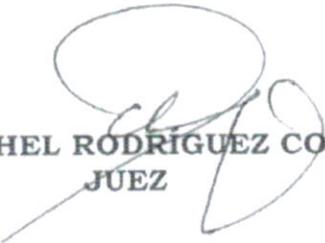
Rad. 2016-00758 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 19 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS SAN BLAS ESE, para que dentro del término de ocho (8) días, informe si se dio cumplimiento a la solicitud de embargo del salario de la demandada ANA LEONOR VIZCAÍNO, comunicada mediante el oficio No.4324 del 21 de noviembre de 2016, radicada en esa entidad el 3 de febrero de 2017, en caso afirmativo remitir relación detallada de los valores retenidos e indicar a que cuenta fueron consignados.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

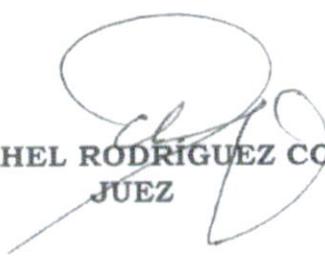
Rad. 2016-00783 (026)

Teniendo en cuenta que con el documento allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 93 del C.1, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.88 C.1), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en su calidad de apoderado del Banco Pichincha, quien cedió el crédito tal y como obra a folio 85 del C.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01565 (016)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por FINANZAUTO S.A, contra MARÍA EUNICE RIVERA DE MARTÍNEZ por el pago total de la obligación.

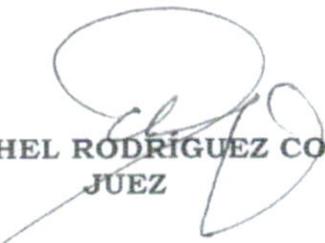
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

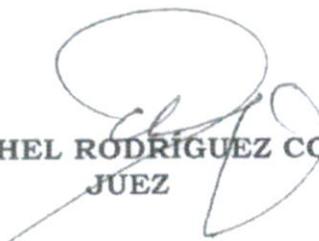
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-00669 (015)

En virtud de las solicitudes obrantes a folios 191 a 214 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la empresa COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, representada por el Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.192 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



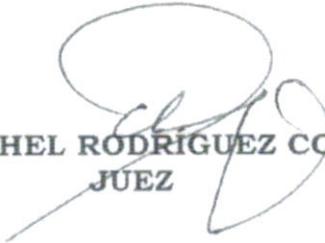
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00665 (008)

AGREGUESE a los autos el informe obrante a folios 72 al 75 del C.2, allegado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-00669 (015)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado CARLOS EDUARDO FORERO SANTANA en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.500.000.oo.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-01042 (071)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso que hizo la apoderada especial de la entidad demandante obrante a folio 69 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por REFINANCIA S.A.S., contra EDGARDO JOSÉ OROZCO NOBLE por el pago total de la obligación.

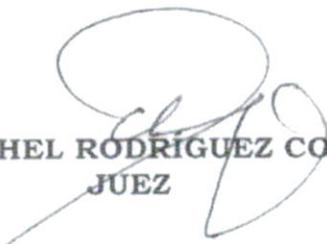
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 101 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



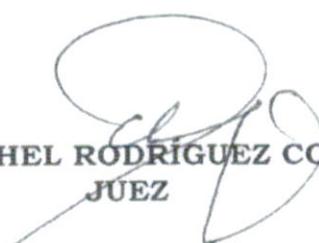
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2017-01238 (072)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 25 del C.2, se requiere al memorialista para que allegue la copia de la solicitud previa realizada ante la entidad que pide se oficie, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



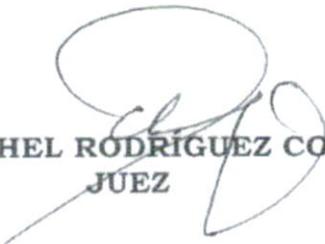
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2012-00981 (008)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el secuestre BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., obrante a folio 95 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



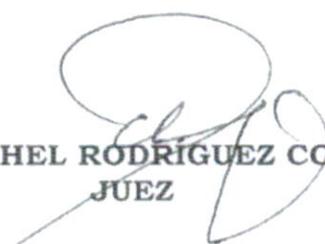
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-01077 (054)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante obrante a folio 132 y vuelto del C.1, y se le indica al memorialista que el proceso se declaró terminado mediante auto proferido el 20 de mayo de 2021 (fl.125 C.1), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2019-00851 (058)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 104 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra FERNANDO RODRÍGUEZ SEGURA por el pago de las cuotas en mora.

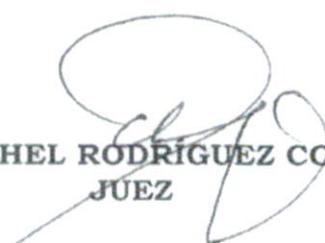
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad y los oficios entréguense al demandante, toda vez que el crédito sigue vigente y los bienes embargados continúan siendo garantía.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que el crédito continúa vigente.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00952 (007)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron los apoderados de la parte actora y la pasiva en escrito obrante a folio 55 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por DECORACIONES J.L. S.A.S., contra ARKHOS ARQUITECTURA Y DISEÑO COMERCIAL S.A.S., por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

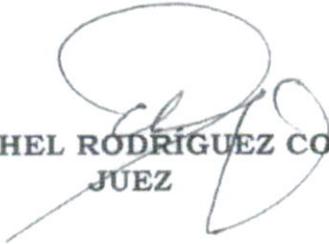
3-ENTREGAR el título que se encuentra consignado para este proceso al demandante, por la suma de \$3.815.200.00, conforme lo solicitado en el numeral 2° y literal B) del escrito de terminación, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

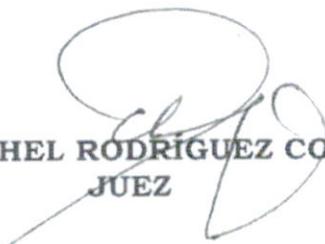
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2015-00400 (073)

No se da trámite al escrito allegado por la pasiva obrante a folio 45 del C.1, y se insta al memorialista para que en adelante suscriba sus peticiones con el fin de verificar la autenticidad de las mismas y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica al demandado que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.40 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2016-00293 (036)

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 166 y la solicitud de terminación del proceso realizada por la apoderada de la pasiva, se ORDENA OFICIAR y enviar por correo la comunicación al demandante y/o a su apoderado para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncia sobre la petición de la parte demandada que milita a folio 122 del C.1.

Por secretaría procédase de conformidad y envíese lo antes ordenado a los correos electrónicos del actor y el apoderado dejándose las constancias a que haya lugar según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

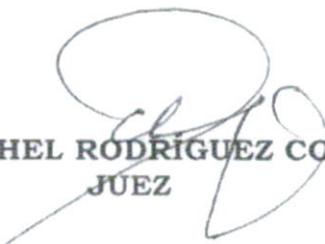
Bogotá D.C., 13 SEP 2021

Rad. 2018-00963 (031)

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 194 del C.1, se ordena oficiar al actor y actual cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- y/o a su apoderado, Dr. Juan Pablo Díaz Forero, para que dentro del término de ejecutoria del este auto, presenten la liquidación del crédito correspondiente al valor cedido, tal y como se le solicitó mediante providencia proferida el 29 de enero de 2021 (fl.117 C.1), a fin de hacer entrega de los títulos como lo ha solicitado en escrito del folio 92 y proceder a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado de los demandados.

Por secretaría ofíciase y envíese la comunicación a los correos electrónicos respectivos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, enviando copia de los folios 170, 185, 192, 193 y 194.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>14 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>101</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ